



Resolución Directoral Regional

N° 01577 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 OCT. 2018

VISTO: El expediente N° 02090785, que contiene el Oficio N° 1727-2018-GRSM-DREDO-OO-UE.301-BM, que eleva el recurso de apelación interpuesto por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN – SUTE PROVINCIAL SAN MARTIN** representado legalmente por Job GOMEZ MONTILLA contra la resolución ficta del expediente N° 19339 de fecha 07 de noviembre de 2018, en un total de dieciocho (18) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1 inciso 1.1 se establece “declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Estando al artículo 218 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Con Oficio N° N° 1727-2018-GRSM-DREDO-OO-UE.301-BM de fecha 21 de setiembre de 2018, la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, remite recurso de apelación por denegación de resolución ficta, presentado por el



Resolución Directoral Regional

N° 01577 -2018-GRSM/DRE

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN – SUTE PROVINCIAL SAN MARTIN representado legalmente por el señor Job GOMEZ MONTILLA, identificado con DNI N° 01077993 en su calidad de Secretario General, por denegación de resolución ficta contra el Expediente N° 019339 de fecha 07 de noviembre de 2017 sobre acreditación e incorporación de delegados al Directorio del SUB CAFAE San Martín; por lo que, corresponde analizar y evaluar el contenido, coligiendo que: el expediente fue ingresado a la administración el 17 de noviembre de 2017, significa que a los 30 días de vencido el plazo debió presentar el recurso de apelación a la resolución ficta por denegación de acreditación e incorporación de delegados al Directorio del SUB CAFAE SAN MARTIN, al no obtener respuesta por parte de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo; por lo tanto, no ejerció su facultad de contradicción conforme lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

Que, en razón a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 216° numeral 2) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, ***el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de quince (15) días perentorios (...). Y el inicio del cómputo del plazo es a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, suscrito en el artículo 142° del mismo cuerpo normativo.*** (El resaltado es nuestro);

Que, lo peticionado por el recurrente, no puede ser amparado por haber quedado el acto firme y el administrado no haber recurrido en tiempo y forma oportuna; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**; dándose por agotada la vía administrativa; y

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN – SUTE PROVINCIAL SAN MARTIN representado legalmente por el señor Job GOMEZ MONTILLA, identificado con DNI N° 01077993 en su calidad de Secretario General, por denegación de resolución ficta contra el Expediente N° 019339 de fecha 07 de noviembre de 2017 sobre acreditación e incorporación de delegados al Directorio del SUB CAFAE San Martín, por haberse presentado en forma extemporánea.



Resolución Directoral Regional

N° 01577 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR
CONSENTIDA la denegación de acreditación e incorporación de delegados al Directorio del SUB CAFAE SAN MARTIN del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN – SUTE PROVINCIAL SAN MARTIN**.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA
VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al profesor Job GOMEZ MONTILLA, identificado con DNI N° 01077993 en su calidad de Secretario General del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN – SUTE PROVINCIAL SAN MARTIN** y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Firma]
Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVM/DRE/D
MKLM/AJ
Martha
270918

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **05 OCT. 2018**



[Firma]
Lindaura Arístia Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000217001